



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

Carrera 18 N° 20-34 Tercer Piso, Edificio Guerra, Tel. N°: 2754780- Ext.-2076

Sincelejo, veintitrés (23) de julio de dos mil quince (2015)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-2015-00136-00
DEMANDANTE: VIRLEY DEL CARMEN MONTES OSORIO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SINCELEJO-SUCRE

La presente demanda instaurada por la señora VIRLEY DEL CARMEN MONTES OSORIO, contra el MUNICIPIO DE SINCELEJO-SUCRE. Ha ingresado para decidir sobre su admisión. Una vez revisado el expediente el Despacho se percata que el apoderado judicial de la actora, dentro del libelo introductor instó una petición previa, consistente en oficiar al Alcalde Municipal de Sincelejo – Sucre, para que remita copia autentica los actos administrativos acusados.

Efectuado el examen correspondiente, estima el Despacho que no es obligatorio que las referidas copias se aporten auténticas, de conformidad a lo establecido en el art 166 núm. 1º del C.P.A.C.A., el cual dispone:

(...) a la demanda deberá acompañarse:

1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según sea el caso.....

Por lo anterior, se negará la petición previa solicitada por la parte actora.

Resuelto lo anterior, precede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente proceso, es así, que verificado que la demanda instaurada reúne los requisitos legales, fue presentada en la vía procesal adecuada, cumplió con los requisitos de procedibilidad ordenados por Ley, se ha ejercido dentro de la oportunidad prevista en la misma y que este Despacho es competente para conocer el asunto, **SE ADMITE** la

Demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho formula la señora VIRLEY DEL CARMEN MONTES OSORIO contra el MUNICIPIO DE SINCELEJO-SUCRE, en consecuencia de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA, **Se ordena:**

- 1.** Niéguese la petición previa solicitada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.** Notifíquese esta providencia al MUNICIPIO DE SINCELEJO-SUCRE, al representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.
- 3.** Córrese traslado a la parte accionada MUNICIPIO DE SINCELEJO-SUCRE, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el Art. 172 del C.P.A.C.A., en concordancia con los artículos 610 y 611 del Código General del Proceso; Dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, si es del caso, presentar demanda de reconvención y propiciar eventualmente que terceros intervinientes la impugnen o coadyuven.
- 4.** La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. La omisión a este deber se tendrá como indicio grave en su contra Art. 175 del C.P.A.C.A.
- 5.** Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A., la parte demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso y que se encuentren en su poder.
- 6.** Para los efectos del numeral 4º del artículo 171 del CPACA, se fija la suma de Ochenta Mil Pesos (\$80.000) M/L, que deberá

consignar la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia al señor Agente del Ministerio Público.

- 7.** Para efectos de esta providencia se tiene al Dr. EDGAR MANUEL MACEA GÓMEZ, Abogado titulado, portador de la T.P. N° 151.675 del C. S. de la J. y C.C N° 92.545.513 como apoderado principal de la señora VIRLEY DEL CARMEN MONTES OSORIO, en los términos y extensiones del poder conferido.

- 8.** Para efectos de esta providencia se tiene al Dr. MARIO ALBERTO PACHECO PÉREZ, Abogado titulado, portador de la T.P. N° 175.279 del C. S. de la J. y C.C N° 1.102.795.592 como apoderado sustituto de la señora VIRLEY DEL CARMEN MONTES OSORIO, en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA
Jueza

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE
Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____ de 2015, a las 8:00 a.m.
LA SECRETARIA

EGC